Chascomús, 12 de Diciembre de 2023.

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Andrés Sanucci.**

**S/D**

De nuestra consideración:

 Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**ESTABLECE REQUISITOS PARA EL CORTE DE CALLES EN EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y POPULARES.**

**VISTO:**

 Que la realización de actividades deportivas y culturales muchas veces generan incordio y perjuicios a comerciantes y transeúntes.-

**CONSIDERANDO:**

Que en toda ciudad turística se realizan eventos deportivos y culturales en espacios y calles públicas;

Que la realización de actividades deportivas y culturales representan oportunidades para el desarrollo del turismo local.;

Que estas actividades deben beneficiar a comerciantes y prestadores turísticos, causando el menor incordio posible a vecinos y transeúntes;

Que el DE debe respetar los requisitos y condiciones que la presente Ordenanza establece en pos de garantizar la mayor seguridad del evento deportivo y cultural, el mayor beneficio posible para comerciantes locales con el menos nivel de incordio;

Que en el caso de las actividades deportivas, establecer un horario bien tempranero, posibilita que los competidores vengan a pernoctar el día anterior y que no se afecte la circulación al sector gastronómico en horarios del mediodía;

Que los vecinos deben conocer con una antelación razonable que su circulación habitual se verá alterada;

Por ello, **el Bloque UCR** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a cortar calles para la realización de actividades deportivas o culturales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 2°: El DE deberá antes de autorizar una competencia deportiva, exigir al organizador el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La presencia en el evento de servicio de ambulancia o enfermería.
2. Que en ningún caso, podrá exceder las 11hs para su culminación.
3. Bonificación para los participantes locales.
4. El cumplimiento de toda otra normativa que garantice la seguridad del evento.
5. El pago del derecho de espectáculo deportivo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: En el caso de las actividades culturales o fiestas populares, el organizador deberá procurar:

1. desarrollarse a una distancia no menor a 200 metros de un centro de salud.
2. presentar el plan de seguridad del evento, personal de vigilancia que participará del mismo
3. El servicio de ambulancia de enfermería, según el caso.

ARTÍCULO 4°: Cuando sea el DE el organizador del evento, deberá también adecuarse a los requisitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 5°: En todos los casos se deberá comunicar a los vecinos por todos los medios públicos, incluido edicto en los diarios locales de corte de calles autorizados y la zona afectada, con una antelación no inferior a los 5 días.

ARTÍCULO 6°: En todos los casos, se deberá restablecer el normal funcionamiento del tránsito una vez finalizadas las actividades, y que se deje el espacio público en las mismas condiciones de limpieza y orden en que se encontraba antes del corte de calles.

ARTÍCULO 6°: Los requisitos establecidos en la presente tienen un carácter enunciativo y no taxativo, debiendo el DE previo a la autorización del corte de calle, garantizar la seguridad del evento. Buscando el mejor beneficio a comerciantes locales, con el menor nivel de perjuicio a transeúntes.

ARTÍCULO 7°: De forma.-

 Valentino Redruello

 Concejal de Chascomús